REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 717 **2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 890.804.199-7"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución No. 001033 del 13 de diciembre de 2011, se renueva una concesión de aguas subterráneas y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la **SOCIEDAD ALAMBRES Y MALLAS S.A.**

Que por medio de la Resolución No. 00203 del 12 de abril de 2018, se renueva el permiso de emisiones atmosféricas de la **SOCIEDAD ALAMBRES Y MALLAS S.A.- ALMASA**, Municipio de Malambo, por el termino de 5 años.

Que por medio del Auto No. 001545 del 04 de octubre de 2018, se hacen unos requerimientos a la **SOCIEDAD Alambres y Mallas SA. —ALMASA,** relacionados con seguir cumpliendo con la Resolución No. 00203 del 12 de abril de 2018.

Que por medio de la Resolución No. 0049 del 19 de enero de 2022, se autoriza una cesión de derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de emisiones atmosféricas, de la **SOCIEDAD ALAMBRES Y MALLAS S.A.** (Hoy ALAMBRES Y MALLAS S.A.S.) a la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**

Que mediante Radicado No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO SAS,** realiza la solicitud de renovación del respectivo permiso de Emisión Atmosférica y concesión de aguas, y por ende fue proferido el Auto de inicio de trámite No. 229 del 02 de mayo de 2023.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las sociedades o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y en ese sentido el día 20 de abril de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, practicó visita a la planta de **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, ubicada en la kilómetro 3 vía Sabanagrande -PIMSA en el municipio de Malambo - Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 279 del 29 de mayo de 2023, del cual se determina los siguientes aspectos relevantes:

"...17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva, consistente en la producción de

alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros. La empresa realiza esta actividad de acuerdo con las siguientes etapas: Recocido, enfriamiento, Decapado, Enjuague, secado, Fluxado, Zincado, escurrido, enrollado.

17.1. CUMPLIMIENTO:

***17.1.1- La CRA mediante Resolución No. 00203 del 12 de abril de 2018**, renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Alambres y Mallas S.A. (Hoy PROALCO SAS), y la condiciona con el cumplimiento de unas obligaciones:*

Artículo Segundo:

1)- En un término de 30 días cumplir con el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008. Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga.

Si cumple.

***Observaciones:** Mediante Radicado No. 002234 del 09 de marzo de 2018*

***2)-** Realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:*

Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante.							
	PARAMETROS						
FUENTE	***HCL***	***HF***	***SOx***	***CADMIO***	***COBRE***	***PLOMO***	***NOx***
Chimenea Horno de Recocido	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*
Chimenea Horno de Zincado	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*

***(3)-** Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas – chimenea del Horno de recocido y Chimenea del Horno de Zincado, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

***(4)-** ALAMBRES Y MALLAS S.A., deberá radicar ante la CRA un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en **el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes**.*

SI CUMPLE.

***Observaciones:** Conforme Radicado No. 202314000034942 del 18 de abril de 2023 y Radicado No.00774 del 27 de enero de 2021.*

Conforme a la frecuencia de monitoreo establecida, la empresa PROALCO S.A.S., debe monitorear las emisiones en sus fuentes fijas en el primer semestre del año 2023.

***(5)-** La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo,*

método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
SI CUMPLE.
Observaciones: *Conforme Radicado No. 202314000034942 del 18 de abril de 2023.*
(6)- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, ALAMBRES Y MALLAS S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente*
No aplica.
Observaciones: *Al momento de la visita técnica de seguimiento se evidencia que el proceso industrial de la empresa PROALCO S.A.S., es igual al que se identificó inicialmente cuando se renovó dicho permiso.*

17.1.2- La CRA mediante Auto No. 00023 del 22 de febrero de 2016*, hacen unos requerimientos a la empresa Alambres y Mallas S.A. –ALMASA (Hoy PROALCO SAS). Relacionado con el cumplimiento del numeral 1.1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas –área libre plataforma de toma de muestra.*

1)- *Garantizar que la Plataforma sobre la cual se realizan los monitoreos cuente con suficiente área libre para la ubicación y manipulación del tren de toma de muestras de forma segura de acuerdo al numeral 1.1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2,0 adoptado mediante Resolución 760 del 20 de abril de 2010 del MAVDT (actual MADS) y modificado mediante Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (actual MADS)*
Si cumple
Observaciones: Conforme a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental (ver fotografía)

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

18.1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante Radicado No. 00774 del 27 de enero de 2021, se presentó el estudio de evaluación de emisiones por fuentes fijas, realizado en el año 2020.

Evaluación:

Se contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S., para la realización del estudio ambiental de emisión en dos (2) fuentes fijas ubicadas en las instalaciones de la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A.S. - ALMASA en municipio de Malambo (Hoy PROALCO S.A.S.), departamento del Atlántico, con el fin de determinar la concentración de contaminantes y realizar la comparación con la respectiva normatividad vigente.

En el presente informe se presentan los resultados obtenidos durante el muestreo realizado entre los días 7 de noviembre del 2020 y el 2 de diciembre del 2020 en horno recocido y horno zincado, comparándolos con las normas de emisión establecida en la Resolución 909 de 5 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS

La concentración de las emisiones en el presente estudio se determina mediante la medición directa en la fuente individual, para lo cual la fuente fija cuenta con un punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En la siguiente tabla se observan las características técnicas de las fuentes fijas evaluadas, así como tipo de combustible que utiliza y los parámetros evaluados.

Los métodos y procedimientos utilizados para la ejecución de las mediciones de contaminantes son los métodos promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR), los cuales fueron adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MADVT (MADS) y se presentan en la siguiente Tabla.

Tabla No. 1 -Métodos de medición utilizados

Método	Descripción
EPA 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
EPA 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea (Tubo Pitot tipo S).
EPA 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
EPA 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
EPA 6	Determinación de emisión de dióxidos de azufre.
EPA 7	Determinación de emisión de óxidos de ntrógeno en fuentes fijas
EPA 26A	Determinación de las emisiones de haluros de hidrógeno y halógenos en fuentes fijas (Método isocinético).
EPA 29	Determinación de las emisiones de metales en fuentes fijas.

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2021

El muestreo fue ejecutado por SGS Colombia S.A.S., laboratorio acreditado bajo la Resolución del IDEAM 0180 de 24 de febrero de 2020 para la sede Bogotá y la resolución 1016 del 12 de septiembre del 2019 para la sede Barranquilla, se realizó de acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, Versión 2.0, en donde se establece: "los volúmenes, tiempos mínimos de medición y otras consideraciones para la toma de la muestra, las cuales están directamente relacionadas con el contaminante a monitorear, y deben ser tenidas en cuenta como criterios de validación de la medición".

El siguiente cuadro resume los niveles estándares de emisión permitidos a condiciones de Referencia (O2 = 13%, P = 760 mmHg, T = 25°C), admisibles para promedio diario.

Tabla No.2 -Estándares de emisiones admisibles promedio horario

PARAMETRO	ESTANDAR DE EMISIÓN (mg/m^3)
Dióxido de Azufre (SO_2)	550
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	550
Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)	8
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	40
Plomo (Pb)	1
Cadmio (Cd) y sus compuestos	1
Cobre (Cu) y sus compuestos	8

Fuente: Resolución 909 de 2008

RESULTADOS: *A continuación, se presentan los resultados obtenidos, los cuales fueron calculados a condiciones de referencia de 25°C y 760 mmHg y corregidos con oxígeno de referencia del 11%. En el Anexo 3 y 4 se pueden observar las memorias de cálculo en detalle.*

Así mismo, de acuerdo con el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas", se debe presentar el resultado de la Unidad de Concentración Atmosférica UCA para cada uno de los contaminantes evaluados en las fuentes fijas objeto de estudio, propiedad de ALAMBRES Y MALLAS S.A.S. (Hoy PROALCO S.A.S.) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008.

Tabla No. 3 –Resultados y Comparación con la Norma

FUENTE	PARAMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (mg/m^3)	ESTANDAR DE EMISIÓN (mg/m^3)	COMPARACIÓN NORMATIVA
Horno recocido	SO_2	17.89	550	No supera límite normativo
	NO_2	38.7	550	No supera límite normativo
	HF	0.28	8	No supera límite normativo
	HCl	0.44	40	No supera límite normativo
	Pb	0.42	1	No supera límite normativo
	Cd	0.001	1	No supera límite normativo
	Cu	0.48	8	No supera límite normativo
Horno Zincado	SO_2	20.21	550	No supera límite normativo
	NO_2	43.67	550	No supera límite normativo
	HF	0.32	8	No supera límite normativo
	HCl	0.51	40	No supera límite normativo
	Pb	0.01	1	No supera límite normativo
	Cd	0.001	1	No supera límite normativo
	Cu	0.0005	8	No supera límite normativo

Fuente: SGS Colombia S.A.S., 2021

CALCULO DEL UCA: *El cálculo* ***de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA)****, acorde al tipo de fuente y soportado por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en la Resolución 909 del 2008 del MAVDT (MADS).*

Tabla No. 4 – Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante

Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante.							
	PARAMETROS						
FUENTE	*HCL*	*HF*	*SO2*	*CADMIO*	*COBRE*	*PLOMO*	*NO2*
	UCA= 0,01	*UCA= 0,03*	*UCA= 0,03*	*UCA= 0,001*	*UCA= 0,06*	*UCA= 0,42*	*UCA= 0,07*
Chimenea Horno de Recocido	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*
Chimenea Horno de Zincado	*UCA= 0,01*	*UCA= 0,04*	*UCA= 0,04*	*UCA= 0,001*	*UCA= 6E-05*	*UCA= 0,01*	*UCA= 0,08*
	Cada 3 años	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*	*Cada 3 años*

ANEXOS:
ANEXO 1. PLAN DE MONITOREO Y DATOS DE CAMPO
ANEXO 2. CADENA DE CUSTODIA
ANEXO 3. ISOCAL
ANEXO 4. HOJAS DE CÁLCULO
ANEXO 5. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN
ANEXO 6. RESULTADOS DE LABORATORIO
ANEXO 7. ACREDITACIÓN IDEAM

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A:

(1) *-La evaluación realizada en las fuentes de emisión se enmarca bajo los términos señalados en el Capítulo II "estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales", Artículo 4 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

(2) *-Los resultados obtenidos a condiciones de referencia (25°C y 760mmHg) y oxigeno de referencia de 11%, para las fuentes horno recocido y horno zincado,* ***CUMPLEN*** *con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008.*

(3) *–Conforme al cálculo del UCA se determinó que la frecuencia de monitoreo para cada contamínate de la fuente del Horno de recocido y de la fuente del Horno de zincado resultó que se deben monitorear cada tres (3) años.*

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Las emisiones atmosféricas en la empresa Alambres y Mallas S.A., se generan en el proceso de Galvanización.

Al momento de la visita se encontró en operación la línea de Galvanización, la cual cuenta dos descargas, uno en la zona de recocido y otro en el zincado, es un tipo de fuente fija puntual. Los dos (2) hornos operan con gas natural.

El ducto de salida N° 1 de la zona de recocido: tiene una altura de descarga aproximada de 16,5 m.

El ducto de salida N° 2 de la zona de zincado: tiene una altura de la descarga aproximada de 15 m.

Las fuentes cuentan con 2 puertos que cumplen con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT (altura, linealidad, diámetro), con un diámetro mayor a 3 pulgadas y cuentan con una plataforma fija para el desarrollo de los monitoreos.

Las cenizas de la cuba de Zinc se venden a un tercero (Industrias EMU S.A.).

Fotografía No. 1 – Chimenea del -Horno de Zincado atravesando el techo y con su respectiva plataforma de monitoreo

Fotografía No. 2 - Línea de Galvanización -Horno de Recocido, con su Chimenea atravesando el techo y con su respectiva plataforma de monitoreo

20. CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., y realizada la visita técnica se concluye que:

***20.1-** Al momento de la visita se encontró en operación la línea de Galvanización, la cual cuenta dos descargas, uno en la zona de recocido y otro en el zincado, es un tipo de fuente fija puntual. Los dos (2) hornos operan con gas natural.*

***20.2-** PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., sí ha dado cumplimiento a la Resolución No. 0049 del 19 de enero de 2022 que autoriza una cesión de derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones…*

***20.3-** Mediante Radicado No. 00774 del 27 de enero de 2021, se presentó el estudio el estudio de evaluación de emisiones por fuentes fijas, realizado en el año 2020.*

***Resultados:** Ver Tabla No. 3 y No. 4 del presente Informe técnico*

- *Los resultados obtenidos a condiciones de referencia (25°C y 760mmHg) y oxigeno de referencia de 11%, para las fuentes horno recocido y horno zincado, **CUMPLEN** con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008.*

- *Conforme al cálculo del UCA se determinó que la frecuencia de monitoreo para cada contamínate de la fuente del Horno de recocido y de la fuente del Horno de zincado resultó que se deben monitorear cada tres (3) años.*

20.4- *Mediante Radicado No. 202314000034942 del 18 de abril de 2023, la empresa PROALCO, radicó el informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y en el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes Fijas". La fecha programada para llevar a cabo la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas será desde el día 15 de mayo hasta el 20 de mayo de 2023..."*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la *descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa*. 1

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

"Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente."

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *"Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas…"*

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes.

Que el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, define los Estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para actividades industriales de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

[1] Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

Que el artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, señala los Estándares de emisión admisible para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Que el Artículo 79 Ibidem. Señala "Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso".
Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, "Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Que la Resolución No.2254 del 2017, Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones" en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

En consideración a lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 0049 del 19 de enero de 2022 a la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.,** para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se aplique el trámite establecido en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No.279 de mayo 29 de 2023, de la Subdirección de Gestión de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

CUARTO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo, al coreeo: julio.reina@bekert.com ; proalco@proalco.com.co de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S,** identificada con NIT 890.804.199-7, deberá informar por

escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp: 0803-038

Proyectó: Frey Rodríguez Salazar -Contratista SGDA
Proyectó: Manuela Uhia- Contratista SGDA
Revisó y supervisó: Yolanda Saghini - Profesional Especializado SDGA
Aprobó: Maria José Mojica – Asesora Externa Dirección